

La ciudad de Nueva tiene un privilegio concedido por la Reyna doña
 y Isabel de gloriosa memoria en el qual su alteza se ha servido que
 sus servicios en tiempo de paz y de guerra se que los jueros de laño puedan los
 forasteros vender las mercadurias que traen en sacos y libras de la
 de alcala. El qual privilegio no se entiende a los v^{os} moradores de la ciudad.
 Supuesto este privilegio se pregunta si con buena conciencia puede la ciudad ynter
 rumpir el privilegio en la particular mercaduria y trato de la seda que es
 la mas principal mas gruesa y general ganancia de la ciudad mandando
 que no se venda por jueros la seda franca de alcala por los forasteros sino
 que se pague como se pagara qualquier otro dia de la semana que no es tuviere
 a efecto con el precio.

Por la parte afirmativa ay que se dice se hizo en pro e utilidad de la ciudad
 y moradores de ella mas que de los forasteros y guardandose el privilegio antes
 pareca que es en daño porque con la mucha seda que los forasteros traen
 a vender los jueros con el precio de la ganancia de la seda de los de
 la ciudad y no solo a quella dia pero queda el precio fijo en todos los
 dias de la semana y a esta ganancia de la seda en perjuicio de la ciudad el suyo
 de dicho precio y por esto no se puede por los forasteros por que no es un privilegio
 que se conceda a los forasteros.

Por la parte negativa ay que los forasteros estan en esta parte mas de
 cien años sin que por parte de la ciudad se ay ynter rumpido el privilegio
 sin que se haya deservido y a no que la junta lo quise alterar y a esta parte
 a la ciudad de Peleu.

y tenay por esta parte que la utilidad de los forasteros de la ciudad los jueros
 a vender las mercadurias por que es en perjuicio por que por buir de
 la ciudad en camino se reparaban cosas y a unquesa baxa el precio al
 fin de camino se queda o al menos mucha parte de la ciudad
 de Peleu que es de la ciudad de Peleu y no con un m^o obiar
 a la venta de los contrarios que cuando es el privilegio